

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



La contribución sobre ingresos aplicable a los pagos globales de planes de retiro calificados efectuados en el 2006 y años subsiguientes¹

La Sra. Digna Contribuyente es una empleada de la Corporación Medicamentos Especializados de Puerto Rico (la "Corporación"). En marzo de 2006, la Sra. Contribuyente cumplió 30 años trabajando para la Corporación. En vista de ello, la Sra. Contribuyente se reunió con el Gerente de Recursos Humanos de la Corporación para orientarse en cuanto al plan de retiro que la Corporación adoptó para beneficio de sus empleados y cualificó con el Departamento de Hacienda² (el "Plan").

El Gerente de Recursos Humanos le informó a la Sra. Contribuyente que el fideicomiso del Plan se creó bajo las leyes de Puerto Rico. El le expresó, además, que durante el 2006 se han aprobado leyes³ que establecen las tasas contributivas aplicables a un pago global del Plan ("lump sum payment/distribution", en adelante el "Pago Global"), pero que no está familiarizado con ellas. Además, como a ella le interesa saber cual es el tratamiento contributivo⁴ que tendría si se retira y recibe un Pago Global en el 2006, le sugirió que se reuniera con el Contador Público Autorizado (el "CPA") de la Corporación, quien le puede explicar claramente el tratamiento contributivo de un Pago Global. Atendiendo esa sugerencia, ella se reunió con el CPA.

En este artículo se cubrirá cómo tributa un participante en un plan de retiro calificado en Puerto Rico, por las cantidades que reciba del plan en forma de Pago Global durante el año natural 2006.

Distribuciones de Planes de Beneficios Mediante un Pago Global

El CPA le informa a la Sra. Contribuyente que el Código provee una excepción a la regla general en cuanto a la tributación de las distribuciones de planes de beneficios calificados, cuando se recibe un Pago Global. En ese caso, el tratamiento especial es que el exceso de la cantidad que se le distribuya al beneficiario sobre las aportaciones que el participante hizo al plan (la "Cantidad Tributable"), será considerado como una **ganancia de capital a largo plazo**⁵. Además, si se cumplen ciertas condiciones que establece el Código, esa ganancia de capital a largo plazo estaría sujeta a una tasa contributiva menor⁶.

Indica el CPA que debido a las distintas leyes aprobadas en el 2006 que cubren la tributación de Pagos Globales, hasta este momento, durante el 2006 esa ganancia estaba o estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos a una de las siguientes tasas: 5%, 12.5%, o 20%⁷. La tasa aplicable dependerá de los siguientes factores:

- (1) la fecha en que se efectuó el Pago Global, y
- (2) si el fideicomiso del plan cumple con ciertos requisitos de inversión.

A. Pagos Globales efectuados desde el 1 hasta el 29 de enero de 2006

Continúa diciendo el CPA que antes de ser aprobada la Ley 49, la Cantidad Tributable estaba sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos a una tasa de un 12.5%, y a una retención en el origen de un 20%⁸.

B. Pagos Globales efectuadas después del 29 de enero de 2006 – cubiertos por la Ley 49

Continúa explicando el CPA que la Ley 49 enmendó la sección 1165(b) del Código para establecer que, como regla general, a partir del 30 de enero de 2006, la tasa de contribución sobre ingresos y de retención aplicable a la Cantidad Tributable de un Pago Global es de un 20%. Sin embargo, si el fideicomiso del plan cumple con ciertos requisitos⁹, la Cantidad Tributable de un Pago Global estará sujeta a una tasa de contribución sobre ingresos y de retención de un 12.5%¹⁰.

Por lo tanto, la Cantidad Tributable de un Pago Global que sea efectuado a partir del 30 de enero de 2006, por un fideicomiso organizado en Puerto Rico o que tenga un fiduciario en Puerto Rico que actúa como agente pagador, está sujeto a una contribución sobre ingresos y a una retención en el origen de un 12.5%.

C. Pagos Globales efectuados desde el 16 de mayo hasta el 15 de noviembre de 2006 – cubiertos por la Ley 87

Añade el CPA que en mayo de 2006 se aprobó la Ley 87 que establece unas reglas especiales en cuanto a la tributación de Pagos Globales, y que el Secretario de Hacienda promulgó un Reglamento¹¹ y emitió una Carta Circular¹² bajo esa Ley.

Bajo la Ley 87, la Cantidad Tributable de los Pagos Globales efectuados después del 15 de mayo y antes del 16 de noviembre de 2006 (el "Periodo Temporero"), está sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos y a una retención en el origen a una tasa de un 5%.

En vista de eso, concluye el CPA que si la Sra. Contribuyente decide retirarse durante el 2006 y recibir un Pago Global durante el Periodo Temporero, pagaría una contribución sobre ingresos de solo 5% sobre la Cantidad Tributable de ese Pago Global. Por otro lado, si ella recibiese el Pago Global luego del 15 de noviembre de 2006, entonces, y debido a que el fideicomiso del Plan se creó en Puerto Rico¹³, la Cantidad Tributable estaría sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos y a una retención en el origen a una tasa de un 12.5%¹⁴.

D. Pagos por adelantado de contribuciones sobre ingresos sobre cantidades acumuladas en un Plan, efectuados desde el 16 de mayo hasta el

15 de noviembre de 2006 – cubiertos por la Ley 87

Continúa explicando el CPA que si por alguna razón la Sra. Contribuyente decidiese recibir el Pago Global luego del 15 de noviembre de 2006, ella aún pudiera beneficiarse de la tasa reducida de 5% que provee la Ley 87. Para eso, ella tendría que pagar por adelantado, durante el Periodo Temporero, una contribución sobre ingresos, a una tasa de un 5%, sobre todo o parte de la cantidad que ella tiene acumulada en el Plan.

Debido a que la Sra. Contribuyente le informa al CPA que ella tiene la intención de recibir el Pago Global antes del 16 de noviembre de 2006, el CPA no discute los requisitos ni el procedimiento que ella tendría que seguir en caso de un pago por adelantado. Sin embargo le informa que esos detalles se encuentran en el Reglamento 7153, que él mencionó anteriormente.

Comentarios Finales

En vista de las distintas situaciones que tiene la Sra. Contribuyente y que pudieran tener sus compañeros de trabajo, el CPA le preparó la siguiente tabla en la cual le resume la tributación de los Pagos Globales durante el 2006:

Fecha del Pago Global	Tasa de Tributación	Tasa de Retención	Requisitos/ condiciones para la aplicación de la tasa contributiva/de retención indicada
Desde el 1 de enero de 2006 hasta el 29 de enero de 2006	12.5%	20%	Ninguno
Después del 29 de enero de 2006	20%	20%	Ninguno
	12.5%	12.5%	1. El fideicomiso está organizado en Puerto Rico, o tiene un fiduciario en Puerto Rico que actúa como agente pagador, y 2. después del 31 de diciembre de 2007, el fideicomiso cumple con un requisito de inversión (Ley 49).
Desde el 16 de mayo de 2006 hasta el 15 de noviembre de 2006	5%	5%	Aplica solo a distribuciones que constituyan Pagos Globales o a pagos por adelantado de la contribución.

¹ Este artículo actualiza la información que se proveyó en los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA de octubre/noviembre de 2005.

² El Plan está cualificado bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de Puerto Rico de 1954, y bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código").

³ La Ley 49 del 30 de enero de 2006 (la "Ley 49"), y la Ley 87 del 13 de mayo de 2006 (la "Ley 87").

⁴ Véanse los artículos de los Apuntes Contributivos de las ediciones de El CPA de marzo/abril de 2005, y octubre/noviembre de 2001, para una discusión de la tributación en Puerto Rico de las distribuciones de planes de retiro cualificados.

⁵ Véase la sección 1165(b) (1) del Código.

⁶ Véanse las secciones del Código 1165(b)(1), según enmendada por la Ley Núm. 49 del 30 de enero de 2006, y 1165(b)(9), añadida por la Ley Núm. 87 del 13 de mayo de 2006.

⁷ Véase la sección 1165(b) (1) del Código antes de enmendada por la Ley 49 del 2006, y luego de enmendada por dicha Ley y por la Ley 87 del 2006.

⁸ Véanse las secciones del Código 1014(a), según enmendada por la Ley 40 del 1 de agosto de 2005, y 1165(b), antes de ser enmendada por la Ley 49 del 2006.

⁹ Los requisitos son que :

(a) el fideicomiso esté organizado en Puerto Rico, o tenga un fiduciario en Puerto Rico que actúe como agente pagador, y

(b) a partir del 1 de enero de 2008, el fideicomiso del plan haya invertido en "propiedad localizada en Puerto Rico", un 10% del total de los activos del fideicomiso que son atribuibles a los participantes del plan que son residentes de Puerto Rico, computado al cierre del año del plan cualificado durante el cual se efectúa el Pago Global y los dos años del plan que preceden al año en el cual se efectúa dicho pago.

¹⁰ Véase la sección 1165(b) (1) del Código, luego de enmendada por la Ley 49.

¹¹ Reglamento Núm. 7153, del 25 de mayo del 2006 (el "Reglamento 7153").

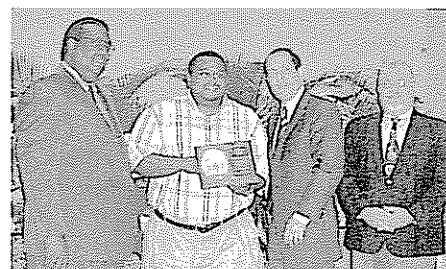
¹² Carta Circular de Rentas Internas Núm. 06-06, del 1 de junio de 2006.

¹³ Véase la Sección B. de este artículo.

¹⁴ Si el fideicomiso del Plan no se hubiese creado en Puerto Rico, o no tuviese un fiduciario en Puerto Rico que actuase como agente pagador, entonces la Cantidad Tributable estaría sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos y a una retención en el origen a una tasa de un 20%. Véase la Sección B. de este artículo.

Reconocimiento a estudiantes destacados

En la ceremonia de premiaciones a los estudiantes de la Facultad de Administración de Empresas en la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras, celebrada el 6 de julio pasado, el CPA José E. Mendoza, representó al Colegio de CPA entregando las placas de reconocimiento a dos estudiantes que obtuvieron índice académico de 4.0 en la concentración de Contabilidad. Estos son Dianette Rivera Meléndez y Mariano Herrera Quiñones.



Mariano Herrera Quiñones recibe de manos del CPA José E. Mendoza el reconocimiento que otorga el Colegio de CPA a los estudiantes de mejor promedio en Contabilidad.